



**DISPOSICIONES DE APLICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE LAS
SOCIEDADES DE CAPITAL ÍNTEGRAMENTE PÚBLICO. INSTRUCCIONES
DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.**

ÍNDICE

A) Aplicación anticipada de la delimitación del ámbito subjetivo de aplicación de la ley. Pág. 1.

B) Actos preparatorios, adjudicación y demás aspectos del régimen jurídico en los contratos que celebren los poderes públicos que no sean administraciones públicas. Págs. 2

1. Contratos de cuantía *igual o superior a 206.000* (en obras superior a los 5.150.000 euros) o de regulación armonizada. Págs. 2 a 5.

2. Contratos de *cuantía superior a 50.000 euros pero inferior a 206.000 euros* (en obras 5.150.000 euros) , o que no sean de regulación armonizada. Págs. 5 y 6.

3. Contratos *menores de 50.000 euros* celebrados por los poderes adjudicadores. Págs. 6 y 7.

C) Instrucciones de ámbito interno reguladoras de los procedimientos de contratación de los contratos no sujetos a regulación armonizada (superiores a 50.000 euros). Págs. 7 y ss.

1. Criterios generales. Requisitos previos. Pág. 8.
2. Procedimientos. umbrales de cuantías. Pág. 8 y 9.
3. Publicidad. Pág. 9
4. Plazos. Pág. 9
5. Presentación de proposiciones. Pág. 9
6. Forma de presentación. Pág. 10
7. Criterios de valoración de las ofertas. Pág. 12.
8. La mesa de contratación. Pág. 13.
9. El acto de adjudicación. Clasificación de las ofertas y adjudicación. provisional y definitiva del contrato. Pág. 13 a 15.
10. Plazos para adjudicar. formalización del contrato. Pág. 15.
11. Competencia para contratar. Pág. 16.
12. Recurso especial en materia de contratación. Pág. 16.
13. Medidas organizativas. Pág. 16.
14. Régimen jurídico aplicable. Pág. 17.

Correo electrónico: consejeriaeconomia@melilla.es

C/ Justo Sancho Miñano, 2
52001 - MELILLA
Tfno.: 952 69 03 81
Fax: 952 69 00 36



Entidad de Mediación e Incentivos
Trazabilidad de Ayudas
Públicas a Empresas



DISPOSICIONES DE APLICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL ÍNTEGRAMENTE PÚBLICO. INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

A) APLICACIÓN ANTICIPADA DE LA DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA LEY.

Hasta la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público (primero de mayo de 2008) , las normas de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se aplicarán en los siguientes términos:

Los entes, organismos y entidades que sean poderes adjudicadores conforme al artículo 3.3 de esta Ley y *no tengan el carácter de Administraciones Públicas (por ejemplo, las sociedades de capital íntegramente público)* de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicarán las normas del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio relativas a :

La capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación, formas de adjudicación y régimen de recursos y medidas cautelares, cuando celebren contratos de obras de cuantía igual o superior a 5.278.000 euros, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, y contratos de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios de cuantía igual o superior a 211.000 euros, con exclusión, igualmente, del referido impuesto.

En contratos distintos a los mencionados, estos entes, organismos o entidades observarán los *principios de publicidad, concurrencia, no discriminación e igualdad de trato* (Disposición Transitoria 7ª de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007).

Para las sociedades mercantiles de capital público:

Así, la nueva Ley de Contratos del Sector Público considera aplicable la misma a las *sociedades mercantiles participadas por el sector público* siempre que en *cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las Administraciones Públicas territoriales, entidades gestoras de la Seguridad Social, organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las Universidades Públicas, las Agencias Estatales y cualesquiera entidades de derecho público con*



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Economía, Empleo y Turismo

b) Que sean contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II (hostelería y restaurante; transporte por ferrocarril; transporte fluvial y marítimo; servicios de transporte complementarios y auxiliares; servicios jurídicos; servicios de colocación y suministro de personal; servicios de investigación y seguridad excepto furgones blindados; servicios de educación y formación profesional; servicios sociales y de salud; servicios de esparcimiento, culturales y deportivos; otros servicios distintos) de cuantía igual o superior a 206.000 euros (según Orden EAH/3875/2007 de 27 de diciembre).

c) Que sean contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada⁴.

Contratos de *obras y de concesión de obras públicas* sujetos a una regulación armonizada: cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.278.000 euros (5.150.000 euros, según Orden EAH/3875/2007).

Los contratos de *suministro y servicios (sólo algunos)* cuyo valor estimado sea igual o superior a las siguientes cantidades: 137.000 euros (133.000 euros EHA/3875/2007), cuando se trate de contratos adjudicados por la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y 211.000 euros (206.000 euros según EHA/3875/2007), cuando se trate de contratos de suministro distintos, por razón del sujeto contratante o por razón de su objeto, de los contemplados en la letra anterior.

No obstante lo señalado en el apartado anterior, no se consideran sujetos a regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, los contratos siguientes:

- a. Los que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.
- b. Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación.
- c. Los incluidos en el sector de la *defensa*.
- d. Los declarados *secretos o reservados*, o aquéllos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
- e. Aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de *redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones*.

⁴ Artículo 17. Contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada.



Tramitación urgente de una contratación:

Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el *órgano de contratación* podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria.

En este caso será de aplicación la normativa sobre reducción de plazos.

Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, *los plazos establecidos en esta Ley para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad*, con algunas excepciones cuando tengan que publicarse en el DOCE así como para los contratos de regulación armonizada.

Adjudicación:

1. Son contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras y los contratos de servicios definidos conforme a lo previsto en los artículos 6 y 10, respectivamente, que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50 % de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes:

- a. Contratos de obras que tengan por objeto actividades de ingeniería civil de la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), o la construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y edificios de uso administrativo, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 euros.
- b. Contratos de servicios vinculados a un contrato de obras de los definidos en la letra a, cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros.

2. Las normas previstas para los contratos subvencionados se aplicarán a aquéllos celebrados por particulares o por entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores, en conjunción, en este último caso, con las restantes disposiciones de esta Ley que les sean de aplicación. Cuando el contrato subvencionado se adjudique por entidades del sector público que tengan la consideración de poder adjudicador, se aplicarán las normas de contratación previstas para estas entidades, de acuerdo con su naturaleza, salvo la relativa a la determinación de la competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación y para adoptar medidas cautelares en el procedimiento de adjudicación, que se regirá, en todo caso, por la regla establecida en el segundo párrafo del artículo 37.4.

Correo electrónico: consejeriaeconomia@melilla.es

4

C/ Justo Sancho Miñano, 2
52001 - MELILLA
Tfno.: 952 69 03 81
Fax: 952 69 00 36



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

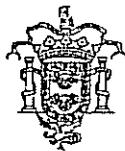
Consejería de Economía, Empleo y Turismo

La adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada se regirá por las normas establecidas para las Administraciones Públicas en la LCSP con las siguientes adaptaciones:

- a. No serán de aplicación las normas establecidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 134 sobre intervención del comité de expertos para la valoración de criterios subjetivos, en los apartados 1 y 2 del artículo 136 sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, en el artículo 140 sobre formalización de los contratos, en el artículo 144 sobre examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación, y en el artículo 156 sobre los supuestos en que es posible acudir a un procedimiento negociado para adjudicar contratos de gestión de servicios públicos.
 - b. No será preciso publicar las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales nacionales a que se refieren el párrafo primero del apartado 1 del artículo 126 y el párrafo primero del apartado 2 del artículo 138, entendiéndose que se satisface el principio de publicidad mediante la publicación efectuada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y la inserción de la correspondiente información en la plataforma de contratación a que se refiere el artículo 309 o en el sistema equivalente gestionado por la Administración Pública de la que dependa la entidad contratante, sin perjuicio de la utilización de medios adicionales con carácter voluntario.
2. Si, por razones de urgencia, resultara impracticable el cumplimiento de los plazos mínimos establecidos, será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2.b) sobre reducción de plazos.

2. CONTRATOS DE CUANTÍA SUPERIOR A 50.000 EUROS PERO INFERIOR A 206.000 EUROS (en obras 5.150.000 euros) , O QUE NO SEAN DE REGULACIÓN ARMONIZADA.

En contratos distintos a los mencionados en el apartado anterior, de cuantía superior a 50.000 euros, los poderes adjudicadores que no tengan el carácter



de Administraciones Públicas deberán elaborar un pliego, en el que se establezcan :

- A) Las *características básicas* del contrato,
- B) El *régimen de admisión de variantes*,
- C) Las modalidades de *recepción de las ofertas*,
- D) Los *criterios de adjudicación*
- E) Las *garantías* que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, la obligación del órgano de contratación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

El *orden jurisdiccional civil* será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la *preparación y adjudicación de los contratos privados* que se celebren por los entes y entidades sometidos a esta ley que *no tengan el carácter de Administración Pública*, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada (en cuyo caso será el orden contencioso-administrativo). Ello obligará a los Tribunales del orden civil a conocer de normas del ámbito administrativo.

3. CONTRATOS MENORES DE 50.000 EUROS CELEBRADOS POR LOS PODERES ADJUDICADORES.⁵

⁵ DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. Régimen transitorio de los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por entidades que no tienen el carácter de Administración Pública.

A partir de la entrada en vigor de la Ley, y en tanto no se aprueben las instrucciones internas a que se refiere el artículo 175.b, los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas se registrarán, para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, por las normas establecidas en el artículo 174.

Correo electrónico: consejeriaeconomia@melilla.es

6

C/ Justo Sancho Miñano, 2
52001 - MELILLA
Tfno.: 952 69 03 81
Fax: 952 69 00 36



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Economía, Empleo y Turismo

Nada dice la Ley sobre estos contratos. Por ello cabe entender que estos contratos se rigen íntegramente por las normas civiles. No existen normas administrativas que le sean de aplicación (como sin embargo sí existen para los que superen los 50.000 euros y superiores). En este sentido podrían serle de aplicación analógica los criterios contenidos en la Ley de Contratos del Sector público para los contratos menores (obras 50.000 euros y restantes 18.000 euros):

Se puede decir que no hay procedimiento alguno salvo el acuerdo de voluntades (como la contratación de particulares). Este acuerdo es necesario documentar bastando para ello *la factura* correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos. No obstante para el contrato de *obras menor* es preciso el presupuesto de las mismas.

La tramitación del expediente sólo exigirá, por tanto, la aprobación del gasto, previa dotación presupuestaria previa y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

La Doctrina coincide en señalar que, aunque la Ley no lo precisa, nada obsta a que, si la Administración lo juzga conveniente, acuda a un procedimiento abierto o negociado.

La JCCA , Informe 40/1995 de 7 de marzo de 1996, recuerda, no obstante lo expuesto, que incluso en los contratos menores deberán cumplirse con los requisitos de competencia del órgano de contratación, capacidad del contratista, determinación del objeto, fijación del precio, y la previa existencia de crédito suficiente, siempre previa a la aprobación del gasto.

C). INSTRUCCIONES DE ÁMBITO INTERNO REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA (superiores a 50.000 euros).

C/ Justo Sancho Millano, 2
52001 - MELILLA
Tfno.: 952 69 03 81
Fax: 952 69 00 36



1. CRITERIOS GENERALES. REQUISITOS PREVIOS.

a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

b) En todos los contratos deberá cumplirse con los requisitos de *competencia del órgano de contratación, capacidad del contratista, determinación del objeto, fijación del precio, y la previa existencia de crédito suficiente, siempre previa a la aprobación del gasto.*

c) **Informe de necesidad e idoneidad del contrato.** Los entes, organismos y entidades del sector público (todo el sector público) no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean *necesarios para el cumplimiento* y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como *la idoneidad de su objeto y contenido* para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. Es la que la propia Ley llama "idoneidad y necesidad del contrato".

d) Corresponde la *aprobación de los pliegos al órgano de contratación* (Consejo de Administración de la sociedad).

e) **Garantía provisional.** Como criterio general, no se exigirá en los contratos garantía provisional. No obstante, considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, el Consejo de Administración *podrá* (facultativo) exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato.

En los pliegos se determinará el importe de la garantía provisional, que *no podrá ser superior a un 3 por ciento del presupuesto del contrato*, y el régimen de su devolución. Se indicará en el anuncio de licitación.

2. PROCEDIMIENTOS. UMBRALES DE CUANTÍAS.

La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento **abierto** o el procedimiento **restringido**. Podrá utilizarse el procedimiento **negociado con o sin publicidad** en los supuestos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, y, además, en función de los siguientes umbrales de cuantías:



- a) Contratos de obras: Negociado con publicidad (hasta 1.000.000 euros).
Negociado sin publicidad (hasta 200.000 euros)
- b) Contratos de suministros, servicios, y otros: Negociado con publicidad : de
100.000 hasta cuantía de los contratos de regulación armonizada.
Negociado sin publicidad: de 50.000 hasta 100.000 euros).

3. PUBLICIDAD.

Sin perjuicio de la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos superiores a 50.000 euros (a los inferiores no se les exige publicidad) en el perfil del contratante de la entidad, los procedimientos para la adjudicación de los contratos (a excepción de los negociados para los que no se exige publicidad) deberán anunciarse en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los Pliegos deberán publicarse en la pág. Web de la entidad contratante.

4. PLAZOS .

El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley.

En los contratos que *no estén sujetos a regulación armonizada*, el plazo de presentación de proposiciones **no será inferior a quince días, contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Ciudad**. En los contratos de obras, el plazo será, como mínimo, de **veintiséis días**.

En los procedimientos *restringidos*, si se trata de contratos *no sujetos a regulación armonizada*, el plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de **diez días, contados desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad**.

5. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

En el **procedimiento abierto** los empresarios presentarán la documentación para las licitaciones *en sobres cerrados*, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. Las proposiciones serán secretas.



PROMESA

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
DE
MELILLA

Consejería de Economía, Empleo y Turismo

Mod. 0067-07

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

—Uno de los sobres contendrá los documentos siguientes:

a) Los que acrediten la *personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.*

b) Los que acrediten la *clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.*

La declaración responsable a que se refiere el párrafo anterior comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al *corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social* impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato, a cuyo efecto se les concederá un plazo máximo de cinco días hábiles.

c) El resguardo acreditativo de la *garantía provisional* cuando la misma sea exigible conforme a los preceptos de esta Ley.

d) Para las empresas extranjeras la *declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles* de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, *con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero* que pudiera corresponder al licitante.

Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos con arreglo a la Ley de Contratos deberán mencionarse en el pliego y en el correspondiente anuncio de licitación (por ejemplo, cumplimiento de la ley de prevención de riesgos).

—El otro sobre contendrá *la proposición* (económicas o, en su caso, técnicas) , ajustada al modelo que figure en el pliego , conteniendo, en los concursos, todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

6. FORMA DE PRESENTACIÓN.

Correo electrónico: consejeriaeconomia@melilla.es

10

C/ Justo Sancho Miñano, 2
52001 - MELILLA
Tfno.: 952 69 03 81
Fax: 952 69 00 36



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Economía, Empleo y Turismo

Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las *dependencias u oficinas* de la entidad expresadas en el anuncio o *enviados por correo* dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.

Cuando se entregue en las oficinas receptoras, éstas darán recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

Cuando la documentación se envíe por *correo*, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante *télex, fax o telegrama* en el mismo día.

También podrá anunciarse *por correo electrónico*, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

Terminado el plazo de recepción, la entidad contratante expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso.

En las licitaciones, cada licitador *no podrá presentar más de una proposición*, sin perjuicio de que el pliego contemple la admisibilidad de variantes.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas

En el **procedimiento restringido** se atenderá a las normas señaladas en la Ley de Contratos del Sector Público.



En el **procedimiento negociado** la Entidad contratante solicitará sus ofertas directamente a los empresarios que libremente elija. Para ello será necesario solicitar la oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, *sin que su número sea inferior a tres*, siempre que ello sea posible, *fijando con la seleccionada el precio del mismo y dejando constancia de todo ello en el expediente.*

En el pliego se determinarán los *aspectos económicos y técnicos* que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las *invitaciones cursadas*, de las *ofertas recibidas* y de las *razones para su aceptación o rechazo* aplicadas por el órgano de contratación.

7. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta **económicamente más ventajosa** deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la *calidad*, el *precio*, la *fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio*, el *plazo de ejecución o entrega de la prestación*, el *coste de utilización*, las *características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales* que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las *categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar*, la *rentabilidad*, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo (antes subasta).

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación de la entidad y *se detallarán en el anuncio y en los pliegos.*

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará *preponderancia* a aquéllos que *hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.*

Correo electrónico: consejeriaeconomia@melilla.es

12

C/ Justo Sancho Miñano, 2
52001 - MELILLA
Tfno.: 952 69 03 81
fax: 952 69 00 36

Inscrito en R.M. Melilla Tomo 35 Libro Sociedades Folio 70, hoja nº 11
CIF A-29961753



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Economía, Empleo y Turismo

8. LA MESA DE CONTRATACIÓN:

En los procedimientos *abiertos y restringidos* y en los *procedimientos negociados con publicidad* el órgano de contratación de la entidad estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

En los procedimientos negociados en que *no sea necesario publicar anuncios* de licitación, la constitución de la Mesa será *potestativa* para el órgano de contratación.

La Mesa de contratación estará presidida por el Presidente de la entidad o Gerente de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario de la entidad, y el responsable de la contabilidad y finanzas de la entidad, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal de la entidad, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Asistirá el Secretario Técnico de la Consejería a la esté adscrita la entidad o el letrado de la entidad, de existir éste. Se publicará en la pág. Web institucional la composición de la Mesa de Contratación.

Publicidad de las actuaciones de la Mesa de Contratación: En la apertura de sobres con las proposiciones y documentos exigidos, con posibilidad e comprobar por parte de las empresas interesadas el cumplimiento de los requisitos por los demás licitadores en las sesiones de la Mesa.

9. EL ACTO DE ADJUDICACIÓN.

CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DEL CONTRATO.

El órgano de contratación (se entiende que asistido por la Mesa de contratación) clasificará las proposiciones presentadas, *por orden decreciente*, atendiendo a los criterios anteriores, a cuyo efecto, cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, podrá solicitar cuantos *informes técnicos estime pertinentes*, y adjudicará **provisionalmente** el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa.



Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora *el precio más bajo*.

El órgano competente para la valoración de las Proposiciones (la Mesa de Contratación) *calificará previamente* la documentación acreditativa de los requisitos previos, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará *verbalmente* a los interesados.

Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación en el perfil del contratante o, en su caso, del que se fije en el pliego, concediéndose un plazo *no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación*

Procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La **adjudicación provisional** se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad y en el perfil de contratante de la entidad, facilitando el órgano de contratación información sobre el rechazo de las proposiciones a quien lo solicite (el plazo para su remisión será de cinco días hábiles)

En los procedimientos **negociados y de diálogo competitivo**, la adjudicación provisional concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran **quince días hábiles** contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Boletín Oficial de la Ciudad .

Durante este plazo, el adjudicatario, deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos

electrónico: consejeriaeconomia@melilla.es

14

C/ Justo Sancho Miñano, 2
52001 - MELILLA
Tfno.: 952 69 03 81
Fax: 952 69 00 36

Inscrito en R.M. Melilla, tomo 35 Libro Sociedades Folio 70, hoja nº 611 inscripción 1ª.
CIF A-29951753





CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Economía, Empleo y Turismo

Mod. 0067/07

acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

La adjudicación provisional **deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo** señalado, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible, y sin perjuicio de la eventual revisión de aquélla en vía de recurso especial.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria, la entidad contratante podrá efectuar **una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.**

10. PLAZOS PARA ADJUDICAR. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio (anteriormente conocida como subasta), la adjudicación provisional **deberá recaer en el plazo máximo de quince días** a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios (antes concurso) el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional **será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones**, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego.

Los entes del sector público no podrán contratar *verbalmente*, salvo que el contrato tenga el carácter de emergencia. También se exceptiona el contrato menor, para el que basta la aprobación del gasto (previa existencia de crédito) y la factura con los requisitos reglamentarios.

Los contratos que celebre la entidad contratante deberá formalizarse en un documento contractual, de carácter civil, **dentro del plazo de diez días hábiles** a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.



11. COMPETENCIA PARA CONTRATAR.

De conformidad con sus Estatutos, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad Instrumental "Proyecto Melilla SA" celebrar contratos de toda naturaleza necesarios para la consecución de los fines sociales. La celebración de contratos de *hasta los 50.000 euros* podrá ser delegada en el Gerente y/o Presidente de la sociedad de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos societarios.

12. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

Corresponde al Consejero de la Consejería de Economía, Empleo y Turismo, o Consejero titular del Área al que estuviera adscrita la sociedad, la competencia resolver el recurso especial en materia de contratación previsto en los artículos 37 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público. El resto de decisiones podrán ser recurridas en la forma prevista en el artículo 5 Reglamento de Organización Administrativa

13. MEDIDAS ORGANIZATIVAS.

- a. El órgano competente de la sociedad en materia de personal asignará a un departamento concreto de la misma la tramitación, depósito y custodia de los expedientes de contratación y adjudicación, así como el mantenimiento contiguo del perfil del contratante, coordinándose con el área competente de la Ciudad Autónoma, como ente matriz.
- b. Las funciones de asesoramiento legal a las que se refiere la Ley de Contratos del Sector Público se entenderán hechas al Letrado de la entidad, si existiere, y en su defecto a la Secretaría Técnica de la Consejería a la que figure adscrita la sociedad.
- c. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización del Boletín Oficial de la Ciudad, Proyecto Melilla SA difundirá, a través de Internet, en su pág. Web oficial, su perfil de contratante.

La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en la página Web institucional y en los pliegos y anuncios de licitación.

Correo electrónico: consejeriaeconomia@melilla.es

16

*C/ Justo Sancho Miñano, 2
52001 - MELILLA
Tlfo.: 952 69 03 81
Fax: 952 69 00 36

Inscrito en R.M. Melilla. Tomo 35 Libro Sociedades. Folio 70. Hoja n.º 1. Inscripción 1.ª
CIF: A-29951753



CIUDAD AUTÓNOMA
DE
MELILLA

Consejería de Economía, Empleo y Turismo

Mol. 0067-07

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de la sociedad, tales como los anuncios de información previa contemplados en el artículo 125 de la LCSP, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la **adjudicación provisional** de los contratos.

El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

14. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Los contratos de Proyecto Melilla SA, como ente perteneciente al sector público, serán contratos privados, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación, por las normas anteriormente expuestas y por la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas del derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

Autor: D. José María Pérez Díaz.